

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aumenta las plantas de personal de Carabineros de Chile; modifica la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros.

**BOLETÍN N° 9.336-25**

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Chahuán; el General Director de Carabineros de Chile señor Gustavo González Jure; de la División de Carabineros del Ministerio de Interior y Seguridad Pública la Mayor (J) María Paz González y el señor Rodrigo Valencia; de la Dirección de Presupuestos la señora Susan Ortega; de la Secretaría General de la Presidencia el señor Diego Calderón; de la Fundación Jaime Guzmán el señor Héctor Mery y el asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer señor Agustín Briceño.

- - -

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

El artículo 3° del proyecto requiere para su aprobación del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio debido a que tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

- - -

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Aumentar gradualmente la planta de Personal de Carabineros de Orden y Seguridad, Intendencia y Justicia, durante los años 2015 a 2018, y concentrar en la Subsecretaría del Interior las funciones que en materia de orden y seguridad pública que son de competencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su calidad de entidad coordinadora de las políticas e información que emanan de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y regular un bono de permanencia para Carabineros de Chile.

- - -

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### **ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- Ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados de Carabineros de Chile, normativa de carácter reservada.

2.- Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

3.- Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

4.- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República destaca que la garantía integral de la protección a los individuos desde muy antiguo está asociada a la fuerza para defenderse, y que a partir del nacimiento de los Estados pre modernos ella puede ser ejercida con legitimidad, o bien, con descontrol. En este sentido enfatiza que un logro de la democracia y del Estado de Derecho es que se entienda que la fuerza la ejerce el Estado como su único depositario y con plena sujeción al ordenamiento jurídico.

Indica que actualmente la seguridad pública es un valor esencial y un bien jurídico que representa una aspiración sentida de Gobiernos y comunidades nacionales, y que si bien la seguridad pública no es un fin en sí mismo, en democracia constituye un mecanismo para brindar protección al Estado de Derecho y a los derechos y garantías fundamentales de las personas. Por eso se ha acuñado el término "seguridad ciudadana", expresión entendida como el conjunto de condiciones que más allá de la coacción, penalización o intimidación, busca el perfeccionamiento de una cultura de convivencia ciudadana.

Enseguida plantea que el presente proyecto de ley no sólo tiene por objeto el tratamiento de una cuestión meramente formal como podría ser considerado el aumento de la dotación policial o la modificación de la estructura interna de los servicios, sino que apunta a resolver cuestiones más fundamentales, indicando que el debate debe centrarse en la necesidad de que esta institución que integra las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, como es Carabineros de Chile, contribuya a garantizar los derechos y libertades fundamentales y colabore en proporcionar la tranquilidad y seguridad pública, entendiéndola como un derecho social y fundamental además de un servicio, pero con una perspectiva democrática, es decir, aportando en forma igualitaria y equitativa al desarrollo del bien común y al ejercicio de los derechos y garantías fundamentales.

Expresa que lo que ha constatado el Gobierno es que la seguridad es un derecho necesario para el bienestar de todos los sectores de la ciudadanía y, en especial, de quienes se sienten más desprotegidos y alejados de las decisiones. La protección de la población frente a la ocurrencia de delitos y de las mujeres violentadas, por citar dos ejemplos sobresalientes, pasa por el trabajo integrado de la policía con los centros de decisión locales, como son los municipios.

Indica que la distribución de la dotación policial así como los indicadores que se utilizan para definir su pertinencia deben conciliarse con esa necesidad, de modo que el trabajo que diariamente realizan miles de Carabineros busque responder a un programa de gobierno cuyo objetivo es la seguridad para todos.

Destaca que esa toma de decisiones, que implica, entre otras materias proponer y armonizar la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, y coordinar las acciones y programas estatales en relación a ella, como también concentrar la decisión política en materias de orden y seguridad pública, necesita de una doble actividad:

a) En primer lugar, identificar el eje de las decisiones en quien posee las definiciones sobre orden y seguridad pública

por mandato de la ley, esto es, en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y,

b) En segundo lugar, que este eje de decisiones articule, entre otros, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en torno a ese cometido.

Señala que un hito en este proceso de vinculación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública con la autoridad política lo marca la ley N° 20.502, por cuanto ella creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública como sucesor del Ministerio del Interior, considerándosele como el órgano donde se "concentrará la decisión política" en asuntos relativos al orden público y seguridad pública interior. Asimismo, la referida ley entregó al Ministerio del Interior la función de "velar por la mantención del orden público en el territorio nacional" y la de "evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales".

Explica que ese cuerpo normativo señaló que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerían del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que de este organismo debía emanar la "Política Nacional de Seguridad Pública Interior" como instrumento rector a nivel nacional de esta materia y la definición de las acciones orientadas al control del delito y de las medidas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal.

Hace presente que pese a la responsabilidad asignada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la ley no estableció, clara y precisamente, las modalidades e instrumentos de gestión a través de los que éste puede interactuar con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que deben estar radicadas, específicamente, en la Subsecretaría del Interior.

El Mensaje hace hincapié en que el presente proyecto busca hacer operativas las altísimas funciones que en materia de orden y seguridad pública le competen al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y concentrarlas en la Subsecretaría del Interior como entidad coordinadora de las políticas e información emanadas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Señala asimismo que lo expuesto precedentemente debe significar el reconocimiento del claro lugar de esas funciones además de la unificación de las facultades y criterios sobre el tema en esta última Secretaría de Estado.

Enseguida pone de relieve la necesidad de crear la función de fijar y aplicar modelos, sistemas o estrategias de control de la gestión de las funciones, planes y programas de las Fuerzas de Orden y

Seguridad, que considere la evaluación del cumplimiento de metas y parámetros con la intención que las policías sean vistas como un servicio público que satisface una necesidad de seguridad.

Manifiesta que es una imperiosa necesidad el reforzar con seis mil efectivos el contingente de Carabineros, lo que no ha de entenderse como un incremento inorgánico sino que como un aumento destinado establecer una seguridad verdaderamente ciudadana, por lo cual debe contribuirse a que se adviertan desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las necesidades locales y se desarrolle una acción cada vez más cercana a los requerimientos de las personas.

Finaliza su parte general haciendo presente que a lo anterior debe sumarse, el aumento de las demandas ciudadanas sobre Carabineros y el deseo de que exista un incremento de recursos humanos cercanos a la población, lo que requiere modificar la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión de esta iniciativa legal, la Comisión escuchó los planteamientos del **General Director de Carabineros de Chile señor Gustavo González Jure**, quien destacó que la ley N°18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, ha sido modificada en diversas oportunidades con una evolución progresiva de crecimiento respecto de la planta del personal, específicamente desde el año 2004 a la fecha.

Comentó que el año 2003 se llevó a cabo un estudio que determinó que existía un déficit de más de 10.000 efectivos en Carabineros y que estudios posteriores concluyeron que el déficit alcanzaba a 15.190 efectivos. Así las cosas, indicó que a partir del año 2006 se crearon 6.000 nuevas plazas, las que se fueron proveyendo a razón de 1.500 cupos anuales.

Hizo presente que luego, en el año 2011, se produjo uno de los últimos aumentos de la planta que incrementó en más de 7.000 los cupos de Carabineros, oportunidad en que se legisló también respecto del personal llamado nuevamente al servicio y sobre la contratación de personal civil, para un total de 1.689 cargos. Estas modificaciones, agregó, permitieron que se liberara igual número de personal de orden y seguridad que cumplía funciones intracuartel, administrativas o de apoyo logístico, con lo que se logró un incremento del personal operativo de alrededor de 10.000 Carabineros.

Enfatizó que la iniciativa en discusión contempla a su vez el aumento de 6.000 nuevas plazas destinadas a producir un aumento real de personal de orden y seguridad de 5.759 efectivos, que comprende tanto a oficiales como también personal de nombramiento institucional, lo que unido al aumento de Oficiales de Intendencia y de Justicia lleva al incremento de las 6.000 plazas antes indicadas.

Precisó que para llevar a la práctica el incremento que propone el proyecto de ley en un período de cuatro años se consideraron diversos criterios, destacando entre ellos el de mantener la proporción de personal por grado; que los grados estén relacionados con la supervisión, control, planificación y ejecución de los servicios policiales, y que se asegure el cumplimiento de los tiempos mínimos de permanencia en los grados para los ascensos.

El aumento que se pretende, según dijo, producirá un movimiento en los escalafones que producirá cerca de setecientos cincuenta y cuatro ascensos de oficiales y trece mil trescientos cincuenta y siete del personal, lo que claramente tendrá un efecto en el tema financiero.

Explicó que la planta actual del personal de nombramiento supremo alcanza a los 3.838 cupos y que con el aumento que contempla la iniciativa legal en discusión, ella debiera aumentar en 4 años en 542 funcionarios para quedar conformada por 4.380 efectivos y así sucesivamente en los demás escalafones.

El General Director hizo presente que la planta total actual de Carabineros alcanza a los 53.522 efectivos, cifra que refleja la planta legal. Sin embargo sostuvo que dicha planta no es igual a la planta efectiva toda vez que existen varios puestos vacantes. En el mismo sentido, enfatizó que para obtener la dotación total actual es necesario agregar a los cargos de planta a los 537 carabineros llamados al servicio y a los 5.708 contratados por resolución.

Enseguida se refirió a las modificaciones que proponen los artículos 2° y 3° del proyecto, señalando que las primera de ellas recaen en la ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que básicamente proponen incorporar las facultades necesarias para que dicha Secretaría de Estado requiera en forma semestral a Carabineros de Chile los informes, antecedentes y estadísticas que permitan la adecuada evaluación de las medidas y programas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para una eficaz, racional y eficiente mantención del orden público.

Lo anterior supone la entrega de información detallada respecto de materias relativas a la distribución del personal y de los

servicios policiales; del personal contratado por resolución y del llamado al servicio; de la celebración de convenios en materia de cursos para el personal; de los gastos netamente policiales, calificados como reservados en la Ley de Presupuestos del Sector Público y del sistema de desarrollo profesional adaptado a las necesidades de Seguridad Pública y Orden Público, haciendo presente que el reglamento precisará la forma, modalidades y alcance de la desagregación de la información y datos que se soliciten a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

En concordancia con tales enmiendas, agregó, en el artículo 3° de la iniciativa se proponen las modificaciones de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, necesarias para compatibilizar las nuevas facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para recabar la información antes reseñada.

Finalmente el señor General Director se refirió al establecimiento en el proyecto de ley, en su artículo 4°, de una asignación especial de protección de autoridades que beneficiará a 499 Carabineros que constituyen el personal que presta servicios operativos en los departamentos de seguridad presidencial, guardia de palacio, escolta presidencial y los departamentos de protección de personas importantes, la que equivale al veinte por ciento del sueldo base más la diferencia por goce de sueldos superiores.

Cabe señalar que el señor General Director de Carabineros de Chile acompañó una presentación en formato power point, la que fue debidamente considerada por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

A continuación **el Honorable Senador señor Espina** expresó que el General Director indicó que existen más de seis mil funcionarios adicionales a los de planta, que estarían constituidos por personal llamado nuevamente al servicio y por contratados por resolución, y solicitó mayores antecedentes sobre dicho personal y la naturaleza de sus funciones.

Sobre el particular, el General Director señaló que el personal llamado nuevamente al servicio tiene su sustento legal en una anterior modificación a la ley 18.291 que permitió que la institución puede llamar nuevamente al servicio una cantidad acotada de personas, fundamentalmente oficiales y suboficiales ya retirados, para que aprovechando su experiencia cumplan funciones intracuartel de naturaleza administrativas o de apoyo en materia de seguridad privada, control de armas, dirección de salud y bienestar entre otros, mecanismo que permitió liberar de tales tareas a personal de orden y seguridad y destinarlos a

cumplir servicios operativos. En cuanto al personal contratado por resolución, precisó que se trata de civiles con un contrato anual, que han suplido todas las funciones administrativas de la Institución.

Enseguida reiteró que la dotación actual es de 59.767 personas, con una planta de alrededor de 54.000 en la cual existen plazas vacantes, y que de aprobarse el presente proyecto el año 2018 se podría contar con una dotación total de 65.767 personas.

**El Honorable Senador señor Chahuán** manifestó estar de acuerdo con el incremento de dotación, haciendo presente que le preocupa conocer si para alcanzar la meta propuesta se ha considerado que normalmente se reduce la dotación como consecuencia del retiro de parte del personal, consultando sobre la diferencia existente entre los retiros y los ingresos anuales de funcionarios.

El señor General Director informó que anualmente se producen entre 1350 y 1400 retiros en Carabineros, los que se deben a distintas razones como renuncias al empleo, retiros como consecuencia de procesos disciplinarios o procesos calificadorios, y los derivados de declaración de invalidez de primera, segunda o tercera clase o por imposibilidad física para continuar en el servicio.

En seguida **la Honorable Senadora señora Von Baer** consultó acerca de las causas por las cuales no ha sido posible cubrir actualmente la totalidad de los cargos de la planta legal existente, y cómo se planifica superar esa situación para contar con la totalidad de funcionarios que contempla la planta y lograr disponer de la dotación de más de 65.000 personas a que se ha hecho referencia. Además, consultó si los incentivos económicos para permanecer en servicio han sido efectivos.

En similar sentido, **el Honorable Senador señor Bianchi** expresó que se ha informado que de acuerdo a los últimos estudios existiría un déficit de alrededor de los 11.000 efectivos, y que al ampliarse la planta el año 2006 se logró incorporar alrededor de 1500 funcionarios anuales. Considerando que la cifra es similar a la de los retiros anuales, solicitó ser informado sobre la forma cómo se piensa disminuir el déficit año a año, lo que no es posible si ingresa la misma cantidad de Carabineros que se retira.

Sobre las consultas planteadas, el General Director señaló que para disminuir el déficit y alcanzar los propósitos del proyecto la institución ha incrementado el número de personas que puede atender en las nueve escuelas de formación con que cuenta, y ha desarrollado un plan de difusión que le permite contar con el número de postulantes requeridos que cumplen los requisitos, agregó que para el próximo año se espera contar con alrededor de 3.400 personas en

formación, de tal manera que según los cálculos que ha realizado la Institución la planta debiera ir aumentando efectivamente a razón de 1.500 funcionarios anuales. Señaló que ello no ocurrió antes debido a que al realizar los estudios sobre el déficit de personal el promedio de retiros era de 800 al año, cifra que en la práctica superó los 1000.

Manifestó que, en su opinión, el déficit se ha ido estancando en el último tiempo debido a los incentivos económicos para la permanencia en la carrera funcionaria, lo que explica que la permanencia del personal haya subido de veintisiete años de servicio a más de treinta, lo que demostraría la eficiencia del bono de permanencia que ha llevado que en forma creciente el personal extienda su actividad hasta cumplir treinta y cinco o más años de servicio.

Indicó que el bono de permanencia ya tiene diez años de existencia, y se originó ante necesidad de aumentar la permanencia de los funcionarios en la Institución. Agregó que el artículo 5° del proyecto lo hace permanente y determina que los funcionarios con veintinueve años de servicio al momento de su retiro reciban un bono de dos meses de remuneración, los con treinta años tres meses de remuneración y los con más de treinta y un años cinco meses de remuneración.

A continuación **el Honorable Senador señor Pizarro** indicó que en el contexto del proyecto de aumentar la seguridad ciudadana llama la atención que el aumento propuesto para el personal de justicia y de intendencia sea más del doble, solicitando mayor información respecto de las funciones que cumple ese personal y conocer si existen nuevas obligaciones o atribuciones para Carabineros que hagan necesario tal incremento del personal en esa línea.

Sobre la materia, el señor General Director hizo presente que las leyes anteriores que modificaron la planta de Carabineros no consideraron aumento de personal en las áreas de justicia e intendencia, lo que se tradujo en que el aumento de la planta en materia de orden y seguridad no se condecía con un mayor apoyo administrativo y financiero.

En cuanto al aumento del personal de Justicia, indicó que el incremento en esta planta obedece a que dicho personal ha asumido las funciones propias de las Fiscalías Administrativas Letradas y las Defensorías Administrativas Letradas, que antes correspondía cumplir a personal de orden y seguridad, lo que permite al mismo tiempo liberar de tales labores a dicho personal de orden y seguridad y contar con oficiales letrados para tales labores, supliendo deficiencias que se observaban en esa área.

**El Honorable Senador señor Bianchi** manifestó que en su opinión será necesario revisar la edad de jubilación de los

funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, por cuanto lo particular de esta situación es que al Estado le es más rentable que el funcionario permanezca por más tiempo en funciones.

Además, consultó si el servicio de salud de Carabineros, que presta atención también a la Policía de Investigaciones y a Gendarmería de Chile se ve fortalecido por la iniciativa en estudio.

Sobre el punto, el señor General Director expresó que en su momento debiera abordarse una modificación respecto de la planta del sistema de salud de Carabineros, la cual no ha cambiado desde el año 1984 y que es y será de gran relevancia si se considera el aumento de funcionarios policiales producto de la presente iniciativa y de las anteriores y que, como se ha indicado, también presta atención tanto a Gendarmería de Chile como a la Policía de Investigaciones.

**- Cerrado el debate y sometido a votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quinteros (Presidente), Bianchi, Espina y Pizarro.**

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización propone aprobar en general el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 18.291, que Reestructura y fija la planta y grados de Carabineros de Chile:

1) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
5	Generales	3
16	Coroneles	5
29	Tenientes Coroneles	7

47	Mayores	8
111	Capitanes	9
165	Tenientes	11
169	Subtenientes	12

2) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Intendencia, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
1	Generales	3
5	Coroneles	5
2	Tenientes Coroneles	7
5	Mayores	8
32	Capitanes	9
43	Tenientes	11
70	Subtenientes	12

3) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Justicia, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
2	Coroneles	5
8	Tenientes Coroneles	7
8	Mayores	8
19	Capitanes	9
46	Tenientes	11

4) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Institucional, Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
268	Suboficiales Mayores	11
420	Suboficiales	12

644	Sargentos 1 <sup>os</sup>	13
960	Sargentos 2 <sup>os</sup>	14
1.268	Cabos 1 <sup>os</sup>	15
1.657	Cabos 2 <sup>os</sup>	16

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y modifica diversos cuerpos legales:

1) En su artículo 3°:

a) Incorpórase el siguiente párrafo segundo a su letra b):

“En cumplimiento de esta facultad, el Ministerio solicitará a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, al menos semestralmente, informes, antecedentes y estadísticas tendientes a materializar una evaluación de las medidas y programas adoptados por dichas Fuerzas para una eficaz, racional y eficiente mantención del orden público, tales como aquellos relativos a la distribución del personal; medidas para el control e investigación de delitos; los datos sobre la ocurrencia de delitos en los cuadrantes donde se aplique el plan respectivo junto con las acciones y medidas adoptadas a su respecto; nóminas de niños o niñas en situación de vulnerabilidad y los datos sobre las políticas y planes preventivos, de control e investigación de hechos delictivos, entre otros.”.

b) Reemplázase en su letra d) la frase “podrá requerir” por la siguiente: “requerirá, al menos semestralmente,”.

c) Incorpórase en su letra h), entre el vocablo “penal” y el punto aparte que le sigue, la siguiente frase: “, pudiendo solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a cualquier otro organismo público, informes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otra información que considere conducente y necesaria para dar cumplimiento a esta función”.

d) Agrégase en su letra j), entre el vocablo “policiales” y el punto aparte que le sigue, la siguiente frase: “, para lo cual fijará y aplicará modelos, sistemas y/o estrategias de evaluación de la gestión de las funciones, planes y programas de dichas instituciones, que contemplen la evaluación del cumplimiento de metas y parámetros, tales como un programa de distribución del personal que cumpla criterios básicos de descentralización y satisfacción de necesidades locales; transparencia activa y pasiva y eficiencia en el uso de recursos”.

2) En su artículo 9º, incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero:

“Le corresponderá, asimismo, el tratamiento de datos y procesamiento de la información que sea requerida para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo 3º y, especialmente, aquellas relativas a la mantención del orden público. De igual manera, deberá dar cumplimiento a las funciones de evaluación y control que el artículo 3º confía al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Un reglamento precisará la forma, modalidades y alcance de la desagregación de la información y datos que en virtud de aquel precepto se solicite a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

En cumplimiento de tales funciones, podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, especialmente con las municipalidades, que digan relación directa con la mantención del orden y seguridad pública a nivel local.”.

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile:

1) En su artículo 3º:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase “y la ley” por “y la legislación respectiva.”.

b) Intercálase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“En todo caso, y en cumplimiento de la función constitucional de garantizar el orden público y la seguridad pública interior, la distribución del personal y de los medios asociados al establecimiento de servicios policiales deberá ser informada en forma global, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Un reglamento fijará el alcance de la desagregación de la información relativa a la distribución antes referida.”.

2) Elimínase en el artículo 7º, inciso primero, la expresión “y”, entre la primera coma y la palabra “cuando”, e incorpórase después del vocablo “requieran” la frase “e informando semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

3) En su artículo 16, intercálase en su inciso primero, entre los vocablos “República” y “llamar” la frase “, informando al Ministerio del Interior y Seguridad Pública,”.

4) En su artículo 17, agrégase, después de la coma que sucede a la palabra “aptitudes”, la frase “el que se adaptará, a lo menos cada diez años, a las necesidades de seguridad pública interior y de mantención del orden público, como al cumplimiento de las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley,”.

5) En su artículo 20, agrégase en su inciso segundo, después del vocablo “extranjeras”, una coma y la frase “informando semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

6) En su artículo 89, intercálase en su inciso primero, entre el vocablo “reservada” y el punto aparte que le sigue, la frase “al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales”.

Artículo 4°.- Agrégase la siguiente letra g) en el artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional:

“g) De Protección de Autoridades: El personal de fila de Orden y Seguridad que, siendo de dotación del Grupo Guardia de Palacio, del Grupo Escolta Presidencial, del Departamento Seguridad Presidencial y del Departamento Protección Personas Importantes (PPI), cumpla efectivamente servicios de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 3° de la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, podrá percibir una gratificación especial equivalente al 20 por ciento del sueldo base más la diferencia por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará a través de un decreto anual del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y, además, suscrito por el Ministro de Hacienda, donde se establecerá la dotación y número de beneficiarios por cada una de las unidades señaladas en el inciso anterior.

La presente gratificación no será imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, será compatible con los sobresueldos establecidos en las letras a), b) y e) del artículo 48°, e incompatible con las demás gratificaciones de este artículo.”.

Artículo 5°.- Establécese un bono de permanencia para los Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido 20 años de

servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera, a lo menos hasta cumplir los años efectivos indicados en los incisos que siguen.

Este bono lo pagará Carabineros de Chile al momento que el funcionario beneficiado perciba la primera pensión de retiro y consistirá en un número de meses de su remuneración imponible, con un tope de cinco meses, conforme a la regla siguiente:

- Retiro con 29 años efectivos: 2 meses.
- Retiro con 30 años efectivos: 3 meses.
- Retiro con 31 años efectivos o más: 5 meses.

El presente bono no se considerará remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.

El beneficio a que se refiere este artículo no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Este bono es incompatible con aquellos previstos en los artículos 5° y 6° transitorios de la ley N°19.941 y 2° y 3° transitorios de la ley N°20.104.

Con todo, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, los bonos señalados en el inciso anterior se pagarán con la percepción de la primera pensión de retiro.

#### Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

#### I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

##### A) OFICIALES DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad		2015	2016	2017	2018
Empleos	Grados				
General	3	3	2	0	0
Coronel	5	4	4	4	4

Teniente Coronel	7	7	7	7	8
Mayor	8	11	12	12	12
Capitán	9	27	28	28	28
Teniente	11	41	41	42	41
Subteniente	12	40	43	43	43

## 2.- Escalafón de Intendencia

Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
General	3	1	0	0	0
Coronel	5	2	1	1	1
Teniente Coronel	7	1	1	0	0
Mayor	8	1	2	1	1
Capitán	9	8	8	8	8
Teniente	11	11	11	11	10
Subteniente	12	16	17	18	19

## B) OFICIALES DE LOS SERVICIOS

### 1.- Escalafón de Justicia

Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
Coronel	5	1	1	0	0
Teniente Coronel	7	2	2	2	2
Mayor	8	2	2	2	2
Capitán	9	5	5	5	4
Teniente	11	11	11	12	12

## II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

### A) PERSONAL DE FILA

#### 1.- Escalafón de Orden y Seguridad

Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
Suboficiales Mayores	11	67	67	67	67

Suboficiales	12	105	105	105	105
Sargentos 1 <sup>os</sup>	13	161	161	161	161
Sargentos 2 <sup>os</sup>	14	240	240	240	240
Cabos 1 <sup>os</sup>	15	317	317	317	317
Cabos 2 <sup>os</sup>	16	414	414	414	415

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen anualmente en el presupuesto de Carabineros de Chile.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer y señores Rabindranath Quinteros (Presidente), Carlos Bianchi, Alberto Espina y Jorge Pizarro.

Sala de la Comisión, a 23 de septiembre de 2014.

JUAN PABLO DURÁN G  
Secretario

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUMENTA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE; MODIFICA LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA LEY N° 18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS.**

**BOLETÍN N° 9.336-25**

### **I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

Aumentar gradualmente la planta de Personal de Carabineros de Orden y Seguridad, Intendencia y Justicia, durante los años 2015 a 2018; concentrando en la Subsecretaría del Interior las funciones que en materia de orden y seguridad pública son de competencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su calidad de entidad coordinadora de las políticas e información que emanan de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y regular un bono de permanencia para Carabineros de Chile.

**II. ACUERDOS:** Aprobado en general por unanimidad **(5x0)**.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cinco artículos permanentes y dos artículos transitorios.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo 3° tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 105, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

**V. URGENCIA:** sin urgencia.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII.- APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general con 104 votos a favor.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de septiembre de 2014.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1) Ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados de Carabineros de Chile, normativa de carácter reservada;
- 2) Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol;
- 3) Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;
- 4) Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional.

Valparaíso, a 23 de Septiembre de 2014.

JUAN PABLO DURÁN G.  
Secretario